



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***343/2021**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento Constitucional de
Guadalajara, Jalisco.****26 de febrero de 2021**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**14 de abril de 2021****MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD***"No me han contestado" Sic.***RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO***AFIRMATIVO PARCIAL***RESOLUCIÓN**

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, **toda vez que, el sujeto obligado respondió en tiempo y forma la solicitud de información presentada por la parte recurrente.**

En consecuencia, archívese el presente recurso de revisión como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 26 veintiséis de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 25 veinticinco de febrero de 2021, por la cual, se tiene que, el presente medio de impugnación fue presentado dentro del término de 15 quince días hábiles que prevé la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en términos de su artículo 95 fracción I.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **I** toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Suspensión de términos. Es menester señalar que, de conformidad con los Acuerdos identificados de manera alfanumérica; AGP-ITEI/001/2021, AGP-ITEI/003/2021, emitidos por el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, se determinó declarar como días inhábiles los días del 18 dieciocho de enero al 12 doce de febrero del año 2021, suspendiendo los términos de todos los procedimientos administrativos previstos en las leyes de la materia tanto para este Instituto como para todos sujetos obligados del estado de Jalisco, esto con la finalidad de contribuir con las medidas para evitar la propagación de contagios del virus COVID-19.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión fue presentada el día 10 diez de diciembre del año 2020 dos mil veinte, a través de su presentación por medio de Sistema Infomex Jalisco, generando el número de folio 00746221, en la cual se petitionó lo siguiente:

Se me informe de manera detallada cuál fue el presupuesto económico que se autorizó en el año 2017 para llevar a cabo el programa de banquetas libres en la colonia san juan bosco, al oriente de guadalajara, jalisco, en el cual se eliminaron varios lugares de estacionamiento en batería para establecer pequeñas plazoletas en las esquinas, se instalaron algunas bancas para que la gente se sentará, y se quitaron jardineras.

También se me informe de manera completa porqué a la fecha no se ha establecido o echado a andar el programa de parquímetros virtuales (parkmovil o similar) en esa colonia, siendo que en otras colonias de Guadalajara si se ha puesto (medrano, obregón, providencia, country, etc.).” Sic.

Luego entonces, el día 25 veinticinco de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado emitió respuesta a través del sistema infomex, al tenor de los siguientes argumentos:

“II. La información solicitada se gestionó con la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Movilidad y Transporte y Dirección de Finanzas del Municipio de Guadalajara.

III. En respuesta a su solicitud, la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Movilidad y Transporte y Dirección de Finanzas del Municipio de Guadalajara, informa lo siguiente:

“La Dirección de Finanzas después de realizar una búsqueda en los formatos físicos y electrónicos de la Dirección es que informa que no cuenta con un avance presupuestal a nivel de banco de proyectos de obra de tal manera que nos permita identificar el gasto a este nivel de detalle.

La Dirección de Obras Públicas informa lo siguiente:

Le comunico que se realizó una minuciosa búsqueda en los archivos que obran en esta Dependencia, localizándose que las acciones a las que se refiere el (la) solicitante se ejecutaron mediante el contrato DOP-REH-EST-CZM-LP-048-17, para la obra denominada “RENOVACIÓN INTEGRAL URBANA EN ÁREAS HABITACIONES Y ZONAS COMERCIALES DE LA INDUSTRIA ELETERA EN EL POLÍGONO DE SAN JUAN BOSCO, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO” con un presupuesto contratado de \$9,314,55.39.

La Dirección de Movilidad y Transporte informa lo siguiente:

Con la finalidad de dar respuesta puntual a cada uno de los puntos solicitados, se procedió a numerar cada uno de ellos como a continuación se describe:

Respuesta al punto 2: se le informa que hasta el momento no se tiene proyectado la instalación de parquímetros virtuales en la colonia antes mencionada, así mismo hago de su conocimiento que la instalación de estos se rige conforme al Artículos 23 del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, que a continuación se cita para su mayor comprensión:

...” Sic.

Ahora bien, el día 26 veintiséis de febrero del año 2021 dos mil veintiuno, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión, a través del cual manifestó esencialmente lo siguiente:

“No me han contestado” Sic.

En ese orden de ideas, con fecha 02 dos de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, la **Ponencia de la Comisionada Presidente** de este **Instituto** tuvo por recibido el recurso de revisión registrado bajo el número **343/2021**, contra actos atribuidos al **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, Jalisco**; mismo que se **ADMITIÓ** toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así mismo, se **requirió** al sujeto obligado para que en el término de 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos legales la notificación remitiera un **informe en contestación**, siendo admisibles toda clase de pruebas en atención a lo dispuesto por el artículo 78 del Reglamento de la mencionada Ley.

A su vez, en el acuerdo citado se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación** con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

Ahora bien, con fecha 11 once de marzo del año 2021 dos mil veintiuno, el sujeto obligado en acatamiento a lo ordenado por este Instituto remitió oficio número DTB/BP/080/2021 por medio del cual, rindió su informe de ley a través del cual manifestó esencialmente lo siguiente:

“ ...

1.- El día 29 de enero del 2021, se recibió vía INFOMEX la solicitud de información con número de folio 00746221, ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, a la que se le asignó el número de expediente interno DTB/00815/2020, mediante el cual solicitó la siguiente información:

...

2.- Solicitud que una vez analizada, la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas del Municipio de Guadalajara, determinó ser competente, gestionando la información con las Direcciones de Finanzas, Obras Públicas y Movilidad y Transporte.

3.- Respuesta que fue notificada el día 25 de febrero del año 2021, a la hoy recurrente a través del oficio DTB/AI/01235/2020 en sentido afirmativa parcial.

4.- Respuesta de la que se desprende lo siguiente:

“La Dirección de Finanzas después de realizar una búsqueda en los formatos físicos y electrónicos de la Dirección es que informa que no cuenta con un avance presupuestal a nivel de banco de proyectos de obra, de tal manera que nos permita identificar el gasto a este nivel de detalle.

La Dirección de Obras Públicas informa lo siguiente:

le comunico que se realizó una minuciosa búsqueda en los archivos que obran en esta Dependencia, localizándose que las acciones a las que se refiere el (la) solicitante se ejecutaron mediante el contrato DOP-REH-EST-CZM-LP-048-17, para la obra denominada “RENOVACIÓN INTEGRAL URBANA EN ÁREAS HABITACIONALES Y ZONAS COMERCIALES DE LA INDUSTRIA PELETERA EN EL POLÍGONO DE SAN JUAN BOSCO, MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO”, con un presupuesto contratado de \$ 9,314,554.39.

La Dirección de Movilidad y Transporte informa lo siguiente:

Con la finalidad de dar respuesta puntual a cada uno de los puntos solicitados, se procedió a numerar cada uno de ellos como a continuación se describe:

Respecto al punto 2: se le informa que hasta el momento no se tiene proyectado la instalación de parquímetros virtuales en la colonia antes mencionada, así mismo hago de su conocimiento que la instalación de estos se rige conforme al Artículo 23 del Reglamento de Estacionamientos en el Municipio de Guadalajara, que a continuación se cita para su mayor comprensión:

“Artículo 23.

1. En el municipio, el estacionamiento de vehículos en la vía pública es libre en principio y para beneficio de todos sus habitantes, pero en las zonas de mayor afluencia de usuarios, de demanda de estacionamiento en vía pública, de rotación por comercios y de servicio de estacionamiento, el Ayuntamiento cobrará el uso de esos lugares a través de la plataforma digital en línea, para efecto de que sean utilizados por el mayor número de personas, cobrando por ese servicio la cuota que señale la Ley de Ingresos Municipal.

2. La plataforma digital en línea es la herramienta de pago y consulta de disponibilidad de estacionamiento en la vía pública, a través del uso de medios electrónicos.

3. La Dirección de Movilidad y Transporte determinará las zonas en las cuales se dispondrán los lugares para estacionamiento en vía pública regulados a través de la plataforma digital en línea.

4. El estacionamiento en vía pública debe considerar e implementar usos para todos los vehículos motorizados, debiendo ser colocada junto con su señalética vertical y balizamiento correspondiente para su fácil comprensión. (Reforma aprobada en sesión ordinaria celebrada el 21 de junio de 2017 y publicada el 03 de julio de 2017 en el Suplemento de la Gaceta Municipal.)...” (sic)

...

6.- Contestación a los agravios:

En virtud de lo señalado por la solicitante, en el presente recurso de Revisión, este Sujeto Obligado, manifiesta que no le asiste razón a la recurrente cuando manifiesta que no se le ha contestado, ya que el día 25 de febrero del año en curso, le fue notificada la respuesta emitida por esta Dirección, a través de los siguientes medios:

...

7.- No obstante lo anterior, y en aras de satisfacer ampliamente los principios de transparencia máximo publicidad, con fecha 11 de marzo de 2021, se reenvió la respuesta notificada el día 25 de febrero del año en curso a la solicitante vía correo electrónico a (...), teniendo como efecto construir actos positivos, entregando la información requerida en cada uno de los puntos que integran la solicitud de información pública, en términos el Artículo 99 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios...” Sic

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley y al informe en alcance a éste remitidos por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse, por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe de ley presentado por el sujeto obligado.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que de las constancias que obran en el expediente del presente recurso, se advierte que el sujeto obligado **emitió respuesta a lo solicitado en tiempo y forma.**

Ahora bien, de la solicitud se advierte que se petición información referente a:

Se me informe de manera detallada cuál fue el presupuesto económico que se autorizó en el año 2017 para llevar a cabo el programa de banquetas libres en la colonia san juan bosco, al oriente de guadalajara, jalisco, en el cual se eliminaron varios lugares de estacionamiento en batería para establecer pequeñas plazoletas en las esquinas, se instalaron algunas bancas para que la gente se sentará, y se quitaron jardineras.

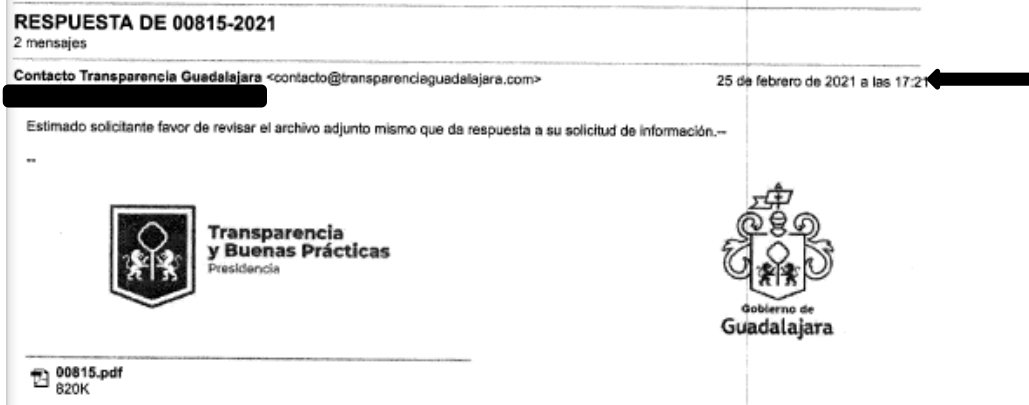
También se me informe de manera completa porqué a la fecha no se ha establecido o echado a andar el programa de parquímetros virtuales (parkmovil o similar) en esa colonia, siendo que en otras colonias de Guadalajara si se ha puesto (medrano, obregón, providencia, country, etc.).” Sic.

Derivado de la presentación de la solicitud de información insertada anteriormente, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido afirmativo parcial el día 25 veinticinco de febrero del año en curso, pronunciándose respecto a lo petitionado.

Luego entonces, la parte recurrente presento el medio de impugnación que nos ocupa a través de Sistema Infomex, agravándose de que el sujeto obligado no había contestado a lo solicitado.

Ahora bien, con fecha 11 once de marzo del año en curso, el sujeto obligado remitió su informe de ley, argumentando que la respuesta le fue notificada a la parte recurrente en tiempo y forma, el día 25 veinticinco de febrero de 2021 a través del sistema infomex y a su vez fue enviada el mismo día través del correo electrónico proporcionado para dichos fines, tal y como se observa a continuación:

solicitud	29/01/2021 10:18	29/01/2021 10:18	EN PROCESO	de Guadalajara
Tiempo de canalización	29/01/2021 10:18	29/01/2021 10:18	En Proceso	Estado de Jalisco
Tiempo de canalización	29/01/2021 10:18	29/01/2021 10:18	En Proceso	Estado de Jalisco
Tiempo de canalización	29/01/2021 10:18	29/01/2021 10:18	En Proceso	Estado de Jalisco
Recibe y determina competencia	29/01/2021 10:18	03/02/2021 08:34	En espera de canalización	Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara
Registro de la solicitud	29/01/2021 10:18	29/01/2021 10:18	REGISTRO	Solicitantes
Tiempo para Prevenir	03/02/2021 08:34	03/02/2021 08:34	En Proceso	Estado de Jalisco
Tiempo para Prevenir	03/02/2021 08:34	03/02/2021 08:34	En Proceso	Estado de Jalisco
Tiempo para Prevenir	03/02/2021 08:34	03/02/2021 08:34	En Proceso	Estado de Jalisco
Verifica requisitos	03/02/2021 08:34	03/02/2021 23:29	En Proceso	Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara
Tiempo para Reconducir	03/02/2021 23:29	03/02/2021 23:29	En Proceso	Estado de Jalisco
Tiempo para Reconducir	03/02/2021 23:29	03/02/2021 23:29	En Proceso	Estado de Jalisco
Tiempo para Reconducir	03/02/2021 23:29	03/02/2021 23:29	En Proceso	Estado de Jalisco
Reconducción de la solicitud.	03/02/2021 23:29	05/02/2021 05:11	En Proceso	Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara
Selección de las unidades internas	05/02/2021 05:11	25/02/2021 17:20	En asignación	Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara
4. Definir Plazos	05/02/2021 05:11	05/02/2021 05:11	En Proceso	Estado de Jalisco
4. Definir Plazos	05/02/2021 05:11	05/02/2021 05:11	En Proceso	Estado de Jalisco
4. Definir Plazos	05/02/2021 05:11	05/02/2021 05:11	En Proceso	Estado de Jalisco
Define resolución de la solicitud	25/02/2021 17:20	25/02/2021 17:20	En Proceso	Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara
Determina el medio de Acceso y Forma	25/02/2021 17:20	25/02/2021 17:20	Determina respuesta	Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara
Documenta la respuesta de Vía Infomex	25/02/2021 17:20	25/02/2021 17:21	ELABORACIÓN DE RESPUESTA FINAL	Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara



Luego entonces, en aras de máxima transparencia, el sujeto obligado como actos positivos reenvió la respuesta inicial a la parte recurrente, el día 11 once de marzo de 2021, tal y como se observa a continuación:



Ahora bien, una vez analizadas las actuaciones que integran el presente recurso de revisión se advierte que, el sujeto obligado emitió resolución a la solicitud de información en los términos que establece el artículo 84.1 de la ley en materia, que a la letra dice:

Artículo 84. Solicitud de Acceso a la Información - Respuesta

1. La Unidad debe dar respuesta y notificar al solicitante, dentro de los ocho días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley y los lineamientos estatales de clasificación de información pública.

Lo anterior, es así dado que la parte recurrente registro su solicitud de información el día 29 veintinueve de enero de 2021 dos mil veintiuno, recibida oficialmente el día 15 quince de febrero de 2021, lo anterior es aspi dado a los días hábiles correspondientes a la suspensión de términos por la contingencia sanitaria, correspondientes al periodo de 18 de enero al día 12 de febrero del año en curso, ahora bien, el sujeto obligado contaba con 8 días hábiles para notificar la resolución, por lo que el término de dichos días fue el día 25 veinticinco de febrero del año en curso, de lo anterior se tiene que el sujeto obligado notifico resolución el día 25 veinticinco de febrero de 2021 dos mil veintiuno, por lo que se tiene al sujeto obligado notificando respuesta dentro de los tiempos estipulados.

Ahora bien, en dicha respuesta proporciona la información solicitada inicialmente en la solicitud de información, y en su informe de ley como actos positivos el sujeto obligado notifica que le fue enviado nuevamente la respuesta inicial a la parte recurrente.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir **toda vez que, el sujeto obligado acreditó haber contestado la solicitud de información**, el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

RECURSO DE REVISIÓN: 343/2021

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 14 CATORCE DE ABRIL DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 14 catorce del mes de abril del año 2021 dos mil veintiuno.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 343/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 14 catorce del mes de abril del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 08 hojas incluyendo la presente.

MABR/CCN.